

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE.

ANTECEDENTES:

- 1°. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de julio de dos mil once el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-023/11, aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos mediante el cual de determinó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello, para el año dos mil doce.
- 2°. En la sesión señalada en el párrafo que antecede, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-024/11, el consejo general aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce y el programa de actividades del organismo electoral para el mismo año, el cual contempla el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos.
- 3°. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- 4°. Con fecha veintiocho de octubre del año en curso el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- **5°.** El día sábado veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán

Página 1 de



a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

CONSIDERANDO:

- I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:
- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:
- "...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leves. ..."

III. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y munícipes se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:



Página 2 de 6

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

Página 3 de 6



- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Munícipes, cada tres años.

Lo anterior de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- IV. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- V. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- VI. Que el citado Consejo General tiene la atribución, entre otras, la de aprobar la propuesta del Consejero Presidente, el calendario oficial para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- VII. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la atribución, entre otras, de hacer la entrega del financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el Consejo General del instituto, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral de la entidad.
- VIII. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la

www.iepcjalisco.org.mx

Florencia 2370. Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México



integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco

IX. Que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la legislación electoral de la entidad, como lo establecen los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho financiamiento público se clasifica en tres grandes rubros que son:

- Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- Financiamiento público para gastos de campaña; y
- Financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público.

Lo anterior, tal como lo dispone el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Entonces, los partidos políticos recibirán en forma mensual las cantidades para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso c) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, el financiamiento público por el concepto de las actividades específicas que realicen los partidos políticos, se les entregarán en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracción III, inciso c) del Código Electoral de la entidad.

Por su parte, el financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se les entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale la legislación electoral local para resolver el registro de candidatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, párrafo I, fracción II, inciso d) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.





X. Que, como fue señalado en el punto 3º de antecedentes del presente acuerdo, el veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

XI. Que, como se dijo en los puntos 1° y 2° de antecedentes de este acuerdo, el día veintinueve de julio de dos mil once, el Consejo General, determinó el monto del financiamiento público para gastos de campaña, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, las tareas editoriales así como el monto que deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil doce; montos que fueron incluido en el proyecto de presupuesto de egresos del instituto electoral para el ejercicio de referencia.

XII. Que, en virtud de lo anterior, resulta oportuno establecer un calendario para la entrega del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el año dos mil doce.

En ese sentido el Consejero Presidente propone al Consejo General para su aprobación, que la entrega de las ministraciones mensuales que corresponden a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil doce, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para la realización de sus actividades específicas, sea realizada dentro de los primeros diez días de cada mes.

Así mismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 90, párrafo 1, fracción II inciso d) y 246, párrafo 1, fracción I del Código de la materia, el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a gobernador, a más tardar noventa y cuatro días antes al de la jornada electoral esto es el día veintinueve de marzo de dos mil doce, en virtud de que la jornada electoral se celebrará el día primero de julio del año próximo.

En consecuencia el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto que corresponda a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, para el año dos mil doce, se les entregará en una sola exhibición, a más tardar el día veintinueve de marzo de dos mil doce.

Página 5 de 6





Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Las ministraciones mensuales de las cantidades que correspondan a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello por el concepto de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por concepto de las actividades específicas para el ejercicio dos mil doce, serán entregadas dentro de los primeros diez días de cada mes del año dos mil doce.

SEGUNDO. El monto de financiamiento público para los gastos de campaña que corresponda a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, se les entregará en una sola exhibición, a más tardar el día veintinueve de marzo del año dos mil doce.

TERCERO. Notifiquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto.

CUARTO. Publiquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 21 de diciembre de 2011.

MTRO. JOSÉ TOMÁS PÍGUEROA PADILLA. CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO. SECRETARIO EJECUTIVO.